



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2019-00084-00

Se incorpora al expediente la excusa allegada por la apoderada de la parte demandante, en la cual manifestó que no asistió a la diligencia de inspección judicial que se llevaría a cabo el día 10 de mayo de 2022, en tanto, al no haberse indicado en el auto el lugar en el que se daría inicio a la misma, interpretó que sería realizada directamente en el predio objeto de la prueba y no en el despacho judicial.

Al respecto, es del caso tener en cuenta lo consagrado en el artículo 238 del Código General del Proceso, referente a la práctica de la inspección judicial, que en su numeral 1° dispone que “*La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado...*”; en tal sentido, al no haberse ordenado en el auto por el cual se fijó la fecha para llevar a cabo la inspección el lugar en el cual se iniciaría la inspección, de la aplicación de la norma referida se entiende que la diligencia se iniciaría en el juzgado.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que para continuar el trámite del proceso es necesaria la práctica de la prueba referida, se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial, la cual se llevará a cabo el día 05 de julio de 2022, a la 1:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

085

LL